

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(373/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR E INELCI, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTINEZ**, mayor de edad, Ingeniero en Electricidad, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **"INELCI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de planta generadora de electricidad, para el año dos mil dieciocho para el Banco Central, proporcionado por la Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número 195/2017 , antes relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Mantenimiento preventivo de 3 Plantas generadoras de electricidad, a realizarse en 4 visitas como máximo a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma trimestral durante el año dos mil dieciocho y en cada una de las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los Términos de Referencia.



Servicio de mantenimiento preventivo de 2 Interruptores de Transferencia, a realizarse en 4 visitas como máximo a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma trimestral durante el año 2018 y en cada una de las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los Términos de Referencia.

Mantenimiento correctivo de 2 Plantas generadoras de electricidad (numerales 1 y 3 de la Descripción de Equipos, 1 marca Kohler y 1 marca Dow Warner), el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a listado de partes contenidos en el Formato de Oferta Económica para este tipo de mantenimiento (literal b) del romano III detalladas en los Términos de Referencia) y las actividades detalladas en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio total de dicho servicio, es por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,500.00)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma trimestral, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de visitas, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada una de ellas. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO.

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir del uno enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El mantenimiento preventivo se efectuará en cuatro visitas como máximo a ser programadas trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de dos mil dieciocho, y el mantenimiento correctivo el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el informe esté incompleto o no acorde a lo adjudicado, la contratista dispondrá de un máximo de un día calendario para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de un día calendario para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.



VII. HORARIO Y LUGAR DE RECEPCIÓN

Los equipos descritos en estos Términos de Referencia se encuentran ubicados en el edificio Banco Central de Reserva, situado en la Alameda Juan Pablo II y decima séptima Avenida Norte, San Salvador.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los días sábados.

En casos excepcionales se coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana, hasta dejar los equipos debidamente funcionando sin costos adicionales para al Banco Central de Reserva.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, serán Administradores del Contrato el Licenciado Rogelio Alexander Aquino, técnico electricista, del Departamento de Servicios Generales. La

sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación,

valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Cobro.

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

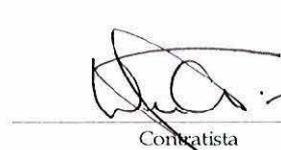
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **INELCI, S.A. de C.V.** en: Avenida Los Diplomáticos, número 1233, Barrio San Jacinto, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de



COMPARECEN: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,** años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

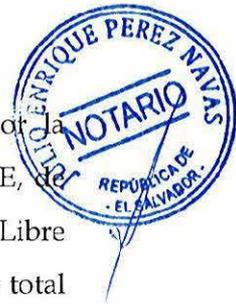
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,** Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ,** de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrado Único Propietario, de la sociedad "**INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INELCI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de planta generadora de electricidad, para el año dos mil dieciocho para el Banco Central, proporcionado por la

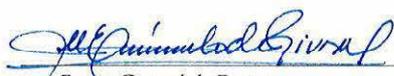
Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento noventa y cinco/dos mil diecisiete, antes relacionado. El precio total de dicho servicio, es por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma trimestral, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de visitas, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada una de ellas. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, desde el mes de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del

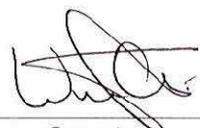


[Handwritten signature]

Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto al ingeniero *Wilfredo Antonio Mejía Martínez*, Testimonio de la Escritura Constitución de la sociedad **"INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INELCI, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CUATRO del libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único, quienes durarán en sus cargos siete años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; en dicho instrumento se acordó el nombramiento de la primera administración siendo electo como Administrado Único Propietario, para el período de siete años, el Ingeniero Wilfredo Antonio

Mejía Martínez; encontrándose en consecuencia ambos otorgantes facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de dos folios y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista

